"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
EL GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Organizacional Nro. OGZ 0862 de 2024 suscrita por el Contralor General de la República y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley fijará las condiciones bajo las cuales las autoridades administrativas podrán delegar en sus servidores públicos o en otras autoridades algunas de las funciones propias de la administración pública.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que: (…) *"Los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (…)*

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 dispone que: "*Los órganos que constituyen una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. Esto constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", en su artículo 2°, numeral 4°, establece la modalidad de contratación directa y define expresamente los casos en los que esta procede. En particular, el literal g establece como causal de contratación directa: *"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", definió en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8, que la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes consiste en: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o* por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la misma norma, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1., ordenó que: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que mediante **Resolución Organizacional N.º 862 del 16 de abril de 2024**, el Contralor General de la República delegó en los Gerentes Departamentales la función de ordenación del gasto en las respectivas Gerencias Departamentales.

Que la **Contraloría General de la República** es propietaria del inmueble ubicado en la calle 56 No 24ª - 03 barrio Belén de la ciudad de Manizales, sede de la **Gerencia Departamental Colegiada Caldas**, el cual cuenta con un nivel de parqueaderos, cinco pisos de oficinas, y una terraza en el quinto piso.

Que en el mes de **enero de 2025** culminó el proceso de adecuación y dotación del mencionado edificio, dentro del cual se instaló el ascensor identificado como **Ascensor Schindler 3000**, suministrado por la empresa **Ascensores Schindler de Colombia S.A.S**

Que el **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC** adoptó la **Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1**, la cual establece los criterios para las revisiones técnico-mecánicas de los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, especialmente en su primera parte, referida a ascensores electromecánicos e hidráulicos.

Que es obligación por parte de las personas naturales o jurídicas propietarias y/o administradoras de sistemas de transporte vertical, realizar por parte de personal calificado y acreditado ante el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC** de manera periódica las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos.

De acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento de la nueva sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la CGR y con la matriz de mantenimiento, se establece que la periodicidad de los mantenimientos es mensual.

El proveedor realizó el mantenimiento de manera gratuita durante los primeros seis (6) meses y siendo que los mismos ya vencieron, es necesario contratar el mantenimiento mensual.

Que el **mantenimiento preventivo de los ascensores** debe realizarse de manera mensual, con el propósito de verificar metódicamente que la totalidad del sistema eléctrico y los componentes mecánicos funcionen correctamente y sin representar peligro alguno para los usuarios. Este tipo de intervención especializada implica que el contratista realice ajustes, reparaciones o el reemplazo de piezas, con el fin de prevenir averías o anomalías en el funcionamiento del equipo.

Que, en consecuencia, surge la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo del ascensor instalado en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, cumplir con la normativa vigente y reducir el riesgo de accidentes, protegiendo así la seguridad de los usuarios y la integridad del patrimonio de la Entidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, dado que la entidad **no cuenta con personal idóneo** para llevar a cabo el mantenimiento preventivo requerido, se hace necesario contratar estos servicios con personas naturales o jurídicas **especializadas y certificadas** en la prestación de este tipo de trabajos técnicos, que garanticen la seguridad operativa del equipo.

Que, desde el punto de vista jurídico, la **contratación directa con un proveedor específico** se encuentra justificada en los términos del **artículo 2° de la Ley 1150 de 2007**, que contempla excepciones al procedimiento de licitación pública, entre ellas la modalidad de contratación directa, por inexistencia de pluralidad de oferentes.

Que, en este caso particular, la **garantía otorgada por el proveedor** y la **condición de mantenimiento exclusivo** establecida en el contrato de adquisición del ascensor configuran una **circunstancia objetiva y comprobable** que restringe la posibilidad de acudir a otros oferentes sin afectar negativamente los intereses de la Entidad, especialmente en lo relacionado con la conservación de la garantía y la seguridad operativa del equipo. Es decir, **no existe una pluralidad de oferentes en el mercado que puedan ofrecer el servicio, conservando la garantía.** Siendo esta una prerrogativa del resorte exclusivo del proveedor.

Que dicha empresa mantiene la **titularidad de la garantía** del sistema de tracción y poleas del ascensor instalado en la sede de la Gerencia Caldas. Según el **certificado de garantía** expedido por la compañía, y certificado de exclusividad, la garantía tiene una vigencia hasta el 28 de octubre de 2028, pero está condicionada a que el **mantenimiento y cualquier intervención técnica sean ejecutados exclusivamente por Ascensores Schindler de Colombia S.A.S. según se estipula**

Que, de acuerdo con el certificado de garantía expedido por la empresa, la garantía mencionada tiene una vigencia hasta el 28 de octubre de 2028, pero su efectividad está sujeta a la condición de que el mantenimiento y cualquier intervención técnica sean realizados exclusivamente por **Ascensores Schindler de Colombia S.A.S.**

Que la **contratación de un proveedor diferente** anularía automáticamente dicha garantía, exponiendo a la Entidad a eventuales **costos adicionales** por reparaciones, daños o reemplazo de piezas, que tendrían que ser asumidos con recursos propios. En este sentido, la contratación con **Ascensores Schindler de Colombia S.A.S** no solo asegura la **vigencia de la garantía del fabricante**, sino que además protege los intereses institucionales, evitando gastos imprevistos y garantizando que toda intervención técnica sea ejecutada por personal **certificado por el proveedor original del equipo.**

Que, en consecuencia, la empresa **Ascensores Schindler de Colombia S.A.S** se constituye en el **único proveedor idóneo** para prestar el servicio de mantenimiento del ascensor instalado en la sede de la **Gerencia Departamental Colegiada Caldas**, no solo por su condición de fabricante e instalador, s**ino también por ser la única autorizada para intervenir el sistema sin que ello implique la pérdida de la garantía vigente.**

Que, además de lo expuesto, la contratación con **Ascensores Schindler de Colombia S.A.S** permite garantizar la **protección de la garantía vigente** del ascensor instalado en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas, así como la **optimización de los recursos públicos**, al evitar costos adicionales y riesgos técnicos derivados de intervenciones realizadas por terceros no autorizados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la **prestación del servicio objeto de esta contratación** se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones** de la presente vigencia fiscal y cuenta con la **respectiva apropiación presupuestal**, respaldada mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87426 del 15 de julio de 2026**, razón por la cual resulta procedente y pertinente adelantar el proceso de contratación, con el fin de atender la necesidad descrita, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **artículo 94 de la Ley 1474 de 2011** y el **Decreto 1082 de 2015**.

Que las **especificaciones técnicas** del servicio, así como la necesidad de su contratación, se encuentran definidas en los **estudios previos** que forman parte integral de la presente actuación administrativa, elaborados por la **Gerencia Departamental Colegiada Caldas** de la **Contraloría General de la República**, conforme a lo establecido en el **artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**.

Que el valor estimado del contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($7.911.540,00)**, suma que incluye el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, así como los demás **impuestos, tasas, contribuciones** de carácter nacional o municipal, y los **costos directos e indirectos** asociados a la ejecución del objeto contractual**,** soportados para la vigencia 2026 en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **87426 del 15 de julio de 2026** por valor de $1.700.000,00 y para la vigencia 2027 autorización de cupo de vigencia futura No 907/2026/SITPRES. Por valor de $6.743.635,20.

Que al contratista se le exigirá el **cumplimiento de todas las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas** contenidas en los estudios previos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta prestación del servicio.

Que, con fundamento en lo anterior, el Gerente Departamental Caldas de la Contraloría General de la Republica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **justificada la modalidad de selección mediante contratación directa**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007**, el cual establece esta modalidad **"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"**.

Lo anterior, teniendo en cuenta la **idoneidad de la persona jurídica** a contratar, **Ascensores Schindler de Colombia S.A.S**, y las condiciones establecidas en el **certificado de garantía expedido por el proveedor**, el certificado de exclusividad, en el cual se estipula que, para conservar la efectividad de dicha garantía, el comprador debe suscribir el contrato de mantenimiento con **Ascensores Schindler de Colombia S.A.S. Lo que implica que, sea el fabricante el único autorizado para realizar reparaciones o suministrar repuestos**. Es decir, **no existe una pluralidad de oferentes en el mercado que puedan ofrecer el servicio, conservando la garantía.** Siendo esta una prerrogativa del resorte exclusivo del proveedor fabricante.

Adicionalmente, el certificado de garantía señala que, en caso de intervención por parte de terceros ajenos a la organización para la realización de mantenimiento o reparaciones al equipo, la garantía quedará automáticamente anulada, lo cual genera un riesgo técnico y financiero para la Entidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del presente proceso corresponde a **contratar el servicio de mantenimiento del ascensor instalado en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la Contraloría General de la República**.

ARTÍCULO TERCERO. El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($7.911.540,00)**, suma que incluye el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, así como los demás **impuestos, tasas, contribuciones** de carácter nacional o municipal, y los **costos directos e indirectos** asociados a la ejecución del objeto contractual, valor que se encuentra respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87426 del 15 de julio de 2026**.

ARTÍCULO CUARTO. Las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas que deberá cumplir el contratista se encuentran establecidas en el documento de **estudios previos**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del proceso de contratación que adelante la Entidad. Dicho documento ha sido suscrito por el **Ordenador del Gasto de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la Contraloría General de la República**.

ARTÍCULO QUINTO. La justificación técnica y los demás documentos previos del proceso contractual podrán ser consultados a través del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y se ordena su publicación en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, a través del sitio web institucional: www.colombiacompra.gov.co.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 27 días del mes de octubre de 2026

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES
Gerente Departamental
Contraloría General de la República – Gerencia Caldas

Proyectó: Julio Cesar Orozco Montoya
Revisó: Junta de Adquisiciones